

**Reglamento
de la
Facultad de Medicina**

Universidad de Sevilla

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE MEDICINA. UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

CAPITULO PRIMERO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Artículo 01:

La Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla tiene como objetivo fundamental crear, en el marco jurídico de sus competencias, las condiciones necesarias para la formación de los profesionales de la Medicina; así como de la investigación teórica y aplicada. Para ello se le dotará y utilizará los recursos humanos, materiales e institucionales que sean necesarios.

a) Para la formación de los profesionales anteriormente referidos, y en cumplimiento del artículo 2 de la L.R.U., la Facultad de Medicina se ajustará a las necesidades del entorno social, haciendo posible su formación continuada y especializada, en estrecha coordinación con las instituciones sanitarias. A tal fin, los Hospitales Universitarios y los Centros de Salud constituirán los instrumentos esenciales de los que dispondrá la Facultad a través de la Universidad.

b) La investigación tenderá al progreso del conocimiento científico tanto en su aspecto teórico como aplicado.

c) Su participación en una función asistencial adecuada a las necesidades de la sociedad ha de considerarse no solo como un medio docente, sino como un objetivo institucional.

d) La Facultad de Medicina debe contribuir y participar en el desarrollo de los programas conducentes a la formación de los profesionales de las Ciencias de la Salud.

Artículo 02:

Son miembros de la Facultad de Medicina:

a) Todas aquellas personas que, formando parte de la Comunidad Universitaria, realicen tareas docentes, de investigación o de administración y servicios, y estén adscritas directamente por la Universidad o los Departamentos a la Facultad.

b) Los estudiantes de cualquier ciclo que se encuentren matriculados oficialmente en la Facultad.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS GOBIERNO

De la Junta de Facultad

COMPOSICIÓN Y ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 03:

La Junta de Facultad es el máximo órgano de Gobierno colegiado, representativo de la Comunidad Universitaria que integra el Centro, a quien corresponde aprobar todas las decisiones básicas que afectan sustancialmente al desarrollo de la vida académica del mismo, de acuerdo con la L.R.U. y los Estatutos de Universidad de Sevilla (E.U.S.).

Artículo 04:

1. Componen la Junta de Facultad, miembros natos y miembros electos de acuerdo con el artículo 35.2 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.
2. Son miembros natos de la Junta de Facultad:

- EL DECANO
- EL SECRETARIO
- EL DELEGADO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO

3. Los miembros electos profesores, ayudantes, alumnos y personal de administración y servicios, serán elegidos en la proporción, tiempo y condiciones fijados por el Art.35 puntos 2 y 3 de los Estatutos, que dice: “ Los miembros electivos estarán integrados por los siguientes porcentajes de representación, calculados respecto al número total de sus miembros: a) 62% de Personal Docente constituido por: Un representante que imparta docencia en el Centro, e cada Departamento, elegido por el Consejo del mismo. El resto repartido a razón de 80% para Catedráticos y Profesores Titulares, 20% para Profesores Asociados, Ayudantes y Becarios, todos ellos que impartan docencia en el Centro, elegidos cada uno entre su grupo correspondiente. b) Un 30% sobre el total de la Junta en representación de los Estudiantes matriculados en el Centro, de primer y segundo ciclos o ciclo único. c) Un 8% en representación del Personal de administración y servicios adscrito al Centro. 3. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años salvo en el caso de los Estudiantes cuya renovación tendrá periodicidad anual”.

4. Las bajas que se produzcan en la Junta de Facultad se cubrirán mediante el acceso al puesto vacante de aquel miembro del sector correspondiente que aparezca con mayor número de votos en la lista de los no electos, de las últimas elecciones celebradas al efecto. Cuando se hayan agotado las listas de los no electos, se realizarán nuevas elecciones en el sector correspondiente. En ningún caso se realizará sustitución ni reordenación de miembros por variación de los porcentajes hasta el establecimiento del nuevo censo electoral.

Artículo 05:

La Junta de Facultad elegirá al Decano según la normativa expuesta en los art. 46 a 49 de este reglamento.

Artículo 06:

1. Podrán asistir a la Sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito a la Facultad que así lo solicite previamente al Decano, sin que se supere el número máximo de tres en cada sesión. En el caso de superar los solicitantes este número, el Decano decidirá, por orden de solicitud y tomando en consideración los temas a tratar, quiénes serán los asistentes.

2. Asimismo, la Junta podrá invitar con carácter excepcional a que asistan a sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de Instituciones y Centros vinculados a la Universidad de Sevilla para la enseñanza de las Ciencias de la Salud. Igualmente, y en las mismas condiciones de participación, podrán ser invitadas aquellas personas que contribuyan al mejor desarrollo de las funciones de la Junta.

Artículo 07:

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad se perderá por:

- Incapacidad judicialmente declarada.
- Cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al sector correspondiente.
- Inasistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.

Se considerará inasistencia, cuando el miembro no se haya presentado al menos cinco minutos después de segunda convocatoria, o se ausente de la misma antes de llegar al punto "Ruegos y preguntas" del orden del día.

2. Además de por estas causas perderán su condición de miembros de Junta de Facultad:

a) Los miembros natos por cese en el cargo para el que fueron elegidos o por cualquier otra causa contemplada en los Estatutos de la Universidad de Sevilla o en otras disposiciones aplicables.

b) Los miembros electos, por dimisión comunicada a sus representados y transmitida por escrito al Decano.

3. Las alegaciones justificativas de la inasistencia a la Junta de Facultad, serán dirigidas al Decano al menos 48 horas antes de la celebración de la sesión.

4. En todos los demás aspectos que hagan referencia a la adquisición o pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad, así como a los derechos y deberes de los mismos, se aplicará por analogía el Reglamento del Claustro Universitario.

Artículo 08:

1. Los miembros de la Junta de Facultad tienen derecho a recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.

2. Es un derecho y un deber de los miembros de la Junta de Facultad asistir con voz y voto a las sesiones y reuniones de la Junta válidamente convocadas.

3. Los miembros de la Junta de Facultad no podrán ser presionados ni resultar perjudicados por sus actuaciones en la Junta. Cualquier miembro que se estime presionado o perjudicado podrá presentar ante el Decano reclamación por escrito, siendo obligación de éste investigar el caso y proponer las acciones correctoras que estime oportunas.

COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 09:

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a.** Adoptar la política académica del Centro.
- b.** Elaborar el informe sobre la capacidad docente y la previsión de necesidades del Centro para el curso siguiente, teniendo en cuenta la demanda social de sus enseñanzas. (Art. 125.2 E.U.S).
- c.** Elaborar el Reglamento del Centro y sus modificaciones, someterlo a la Junta de Gobierno para su aprobación, y a la consiguiente ratificación por el Claustro Universitario.
- d.** La elección o revocación del Decano de conformidad con la normativa vigente y los E.U.S.
- e.** Conocer el nombramiento de los órganos de Gobierno de Centro.
- f.** Asesorar al Decano.
- g.** Aprobar la memoria anual de actividades.
- h.** Emitir informes sobre los temas que requieran el acuerdo de la Junta de Gobierno que afecten al Centro.
- i.** Proponer el Plan de Estudios del Centro, así como su reforma.
- j.** Formular anualmente, y antes del 1 de junio, el plan docente del Centro en el marco de cada Plan de Estudios, recabando de los Departamentos los medios necesarios para ello y de acuerdo con los art. 115,116y117 de los E.U.S.
- k.** Proponer previo informe de los Departamentos afectados la creación de títulos y diplomas de acuerdo con el art. 28.3
- l.** Informar sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con sus planes de organización docente y las propuestas de los Departamentos.

ll. Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla de personal de administración y servicios.

m. La formalización de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

n. Proponer la concesión de premios y distinciones.

ñ. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Centro y determinar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al mismo.

o. Redactar un informe anual sobre la eficacia de la Administración y los Servicios en base a encuestas realizadas entre el profesorado y estudiantes.

p. Elegir las Comisiones estipuladas por E.U.S. para cada Centro.

q. Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Sevilla y la normativa vigente.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 10:

El período de sesiones de la Junta de Facultad se corresponderá con el período lectivo de Universidad de Sevilla.

Artículo 11:

1. La Junta de Facultad estará presidida por el Decano, actuando como Secretario de la misma el Secretario de la Facultad.

2. En la mesa de la presidencia estarán presentes los Vicedecanos si son miembros electos; si no lo son podrán asistir con voz pero sin voto. (Art. 35.1 de los E.U.S)

Artículo 12:

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a. Representar oficialmente al Centro.

b. Convocar la Junta de Facultad y declararla constituida.

c. Determinar el calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento, y en general, adoptar los acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.

- d. Asegurar la compatibilidad entre el ejercicio del cargo de miembro de la Junta de Facultad y los derechos y obligaciones académicas y profesionales de los mismos.
- e. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- f. Cualquier otra que le confieran los E.U.S. y este Reglamento.

Artículo 13:

Las funciones del Secretario de la Junta de Facultad son:

- a. Preparar la documentación referente a los asuntos de Orden del Día y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b. Levantar Acta de las sesiones de la Junta de Facultad y firmar las mismas con el visto bueno del Decano.
- c. Presentar al Decano reparos de legalidad con motivo de adopción de determinados acuerdos.
- d. Asistir al Decano en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- e. Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general de la Junta.
- f. Cualquiera otra función que le sea delegada por el Decano, o que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Artículo 14:

1. En caso de ausencia, enfermedad, o vacante, el Decano será sustituido en la presidencia de la Junta de Facultad por un Vicedecano según el orden de prelación establecido por el Decano o en su defecto siguiendo el principio tradicional de antigüedad.
2. En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro de la Junta de Facultad que designe el Decano.

Artículo 15:

1. El Decano como presidente de la Junta de Facultad, la convocará en los siguientes casos:
 - a. Con carácter ordinario, una vez cada dos meses.

b. Con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten al menos un 25% de los miembros de Junta de Facultad.

2. Cuando, según lo previsto en el art. 34.4 de los E.U.S., el Decano convoque la Junta extraordinaria, previa solicitud de los miembros que se indican en el párrafo anterior, deberá hacerlo dentro de los 10 días siguientes a la petición de aquellos para tratar exclusivamente el orden del día propuesto.

Artículo 16:

La fecha de convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad y su orden del día, serán fijadas por el Decano y deberán realizarse con una antelación mínima de 7 días hábiles.

Artículo 17:

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias deberán realizarse por el Decano con una antelación de 48 horas de días lectivos.

Artículo 18:

El 25% de los miembros de la Junta de Facultad podrá solicitar la introducción de nuevos puntos en el orden de día, en un plazo de 48 horas de días lectivos a partir de la fecha de la convocatoria ordinaria de Junta de Facultad.

Artículo 19:

1. Los miembros de la Junta de Facultad serán convocados mediante notificación personal y escrita.

2. En la notificación se especificará fecha, lugar y hora de la sesión en primera y segunda convocatorias, así como el orden del día, que deberá contener necesariamente los puntos “Aprobación Acta Sesión Anterior”, “Asuntos de trámite” y “Ruegos y Preguntas”.

3. En caso de urgencia y ante la imposibilidad de hacerlo mediante el procedimiento anteriormente previsto, el Decano podrá notificar la convocatoria de Junta extraordinaria a través de los medios más adecuados al fin que se pretende.

Artículo 20:

Los miembros de la Junta de Facultad podrán consultar la documentación relativa al orden del día, que estará depositada en la Secretaría desde el momento de la convocatoria.

Artículo 21:

1. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, cuestión alguna que no figure como punto concreto del orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del mismo por el voto favorable de la mayoría.

2. Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer cambios del orden del debate en los asuntos a tratar, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría simple.

3. En ningún caso cabrá votación sobre los asuntos llevados a conocimiento de la Junta bajo los apartados del orden del día de “Informe de Sr.Decano”, “Asuntos de trámite” y “Ruegos y Preguntas”.

Artículo 22:

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará la sesión de constitución de la Junta de Facultad.

Artículo 23:

La sesión de constitución de la Junta de Facultad tendrá como único punto del orden del día “Constitución de la Junta de Facultad”.

Artículo 24:

1. Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento de la leyes y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta. A tal efecto concederá y retirará la palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

2. El Decano fijará un tiempo de debate para cada tema y en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

3. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos del orden del día.

4. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, exepcto para ser llamado al orden o a ceñirse al tema por el Decano.

5. Las alusiones sólo autorizarán para que el miembro de la Junta al que se refieren, moderado por el Decano, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos pronunciadas durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar nunca en el fondo de la cuestión debatida.

6. En cualquier momento de la discusión podrá solicitar un miembro de la Junta la observación de las normas legales o reglamentarias citando los artículos cuya aplicación se pide. No cabrá discusión ni debate con este motivo, debiendo acatarse la resolución del Decano.

7. Transcurrido el plazo concedido para intervenir, el Decano, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que esté hablando, le retirará el uso de la palabra.

8. En los supuestos de excesiva duración de la sesión de la Junta el Decano podrá disponer su interrupción, fijando la hora a la que deba reanudarse dentro de las 24 horas lectivas siguientes.

Artículo 25:

Cuando un miembro de la Junta desee que conste en Acta una parte de su intervención, lo pedirá específicamente y entregará en un plazo de 48 horas el texto escrito, debidamente firmado, al Secretario de la Junta.

Artículo 26:

Sin perjuicio de las mayorías especiales o extraordinarias establecidas en otras normas, cuya observancia pueda obligar a la Junta de Facultad, el régimen de mayorías procedentes y reguladas en el presente Reglamento será el siguiente:

- a. Mayoría absoluta: la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad
- b. Mayoría relativa: la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.
- c. Mayoría simple: el mayor número de votos afirmativos sobre negativos o viceversa.

Artículo 27:

1. La comprobación de quórum se realizará antes de comenzar cada sesión.
2. Una vez que comiencen las votaciones, éstas no podrán ser interrumpidas y no podrá salir ni entrar nadie en la Sala de Juntas.

Artículo 28:

Los acuerdos de la Junta de Facultad se adoptarán, en general, por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente establezca otro tipo de mayoría.

Artículo 29:

1. Los acuerdos de la Junta podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación.
2. Las propuestas de Decano, que habrá de formular como tales, se considerarán aprobadas por asentimiento siempre que no susciten objeción u oposición alguna; en caso contrario, se someterán a votación.
3. Las votaciones, con carácter general, se efectuarán a mano alzada.
4. La votación será secreta siempre que lo pida un miembro de la Junta.
5. Inmediatamente después de dicha votación se realizara el escrutinio público.

Artículo 30:

1. En el supuesto de que una votación arrojara un empate, se procederá de forma secreta a una nueva votación sobre el mismo asunto.
2. Si persistiese el empate, el Decano haría uso de un “voto de calidad”.

Artículo 31:

1. La participación en las deliberaciones y votaciones de la Junta de Facultad es indelegable.
2. Tampoco será admitido el voto anticipado.

Artículo 32:

Los acuerdos de la Junta de Facultad, conforme a lo dispuesto en el art. 94. de los E.U.S., son susceptibles de recurso ante el Rector.

Artículo 33:

En los proyectos de Acta de las sesiones se hará constar necesariamente lo siguiente:

- Miembros asistentes a la sesión.
- Acuerdo de las votaciones.
- Resultado de las votaciones.

- Sucinto relato de las deliberaciones.
- Textos literales de las intervenciones a las que se refiere el art. 23 del presente Reglamento.

Artículo 34:

1. Las objeciones al proyecto de Acta se presentarán por escrito en la Secretaría de la Facultad, hasta veinticuatro horas antes de iniciar la sesión siguiente, y deberán ser debatidas en la misma.

2. El proyecto de Acta se remitirá conjuntamente con la convocatoria de la siguiente sesión ordinaria de la Junta.

Artículo 35:

El proyecto de Acta de la sesión, en el caso de no tener objeciones, será aprobado como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria siguiente. Caso de contar con objeciones, éstas se dilucidarán antes de pasar al siguiente punto del orden del día, tras lo cual, si procede, se aprobará la propuesta del Acta por la Junta, en virtud de lo cual se convierte en Acta.

Artículo 36:

1. El conjunto de Actas constituirá el Libro de Actas de la Junta de Facultad.
2. Una vez asentadas en el libro las Actas irán bajo firma del Secretario y visto bueno del Decano.
3. Los libros de Actas serán custodiados por el Secretario en la Facultad.
4. Los miembros de la Facultad de Medicina tendrán derecho a solicitar justificadamente al Secretario de la Facultad copias de los puntos concretos de los libros de Actas en que estén interesados.

COMISIONES ASESORAS-DELEGADAS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 37:

1. La Junta de Facultad puede crear Comisiones Asesoras para emitir informes, propuestas o recomendaciones no vinculantes sobre determinados asuntos.

2. Las Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Facultad tendrán necesariamente garantizada en su composición la presencia de los distintos sectores de la Junta, con sus respectivos porcentajes de representación.

Artículo 38:

1. Necesariamente se constituirán, al menos las siguientes Comisiones Asesoras Delegadas de la Junta de Facultad:

- **Comisión de Docencia.**
- **Comisión de Ordenación Académica (C.O.A.C.)**
- **Comisión de Gestión Económica y Ordenación de Espacios**
- **Comisión de Biblioteca**
- **Comisión de Investigación**
- **Comisión de Personal de Administración y Servicios**

2. Podrán constituirse otras Comisiones siempre que la Junta lo estime necesario, a propuesta del Decano o a instancia de al menos el 25% de los miembros de la propia Junta.

Artículo 39:

1. En el momento de la constitución de las comisiones sus miembros elegirán el presidente, salvo en la C.O.A.C. , cuyo presidente será el Vicedecano de Ordenación Académica.

2. Actuará como Secretario aquél de sus miembros que sea elegido para ello.

3. La elección de miembros de las Comisiones Asesoras-Delegadas de Junta de Facultad, se llevará a cabo en aquella sesión de la misma cuyo orden del día así lo prevea. Los distintos sectores representados en la Junta elegirán sus representantes, que deberán ser miembros de la Junta, presentándose ante la presidencia el resultado de la designación. A continuación el Decano proclamará a los miembros y procederá a la constitución de la Comisión o Comisiones correspondientes.

4. La vigencia de los miembros elegidos en las distintas Comisiones será la de la Junta de Centro.

Artículo 40:

La Comisión de Docencia del Centro, de acuerdo con el Art. 106 de los E.U.S. tendrá las siguientes competencias:

- a. Realizar anualmente la valoración del rendimiento docente del Profesorado.
- b. Garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes docentes de los profesores y de los estudiantes referidos al control de calidad de la Enseñanza.
- c. Proponer los tribunales especiales de examen y revisión para los casos de conflicto.

d. Elaborar anualmente el informe para su aprobación en Junta de Centro, de las propuestas de Premios Extraordinarios de Fin de Carrera.

e. Elevar informe a la Junta de Centro, de acuerdo con las propuestas departamentales, sobre los nombramientos de profesores eméritos y colaboradores honorarios.

f. Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la propia Junta de Facultad, y por la Comisión de Docencia de la Universidad de Sevilla.

Artículo 41:

Serán competencias de la C.O.A.C.:

a. Asesorar al Decano en todo lo relativo a la Ordenación Académica del Centro.

b. Proponer a la Junta de la Facultad el Plan de Organización Docente.

c. Informar sobre las necesidades de profesorado de los Departamentos, de acuerdo con sus planes de organización docente y las propuestas de los mismos.

d. Elaborar, antes del comienzo del curso académico, los horarios de clases, y la consiguiente distribución de aulas, para que éstas sean aprobadas por la Junta de Facultad.

e. Sin perjuicio de lo previsto en el art. 129.2b, de los E.U.S.

f. Elaborar la propuesta del informe a que se refiere el at. 125.2 de los E.U.S.

g. Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la propia Junta de Facultad.

Artículo 42:

Serán competencias de la Comisión de Investigación:

a. Asesorar al Decano en todo lo relativo a la Investigación en el Centro.

b. Informar acerca de la formalización de Convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

c. Elaborar el programa de las actividades que se desarrollen en el marco de los Convenios de colaboración suscritos por el Centro.

d. Potenciar un programa de Seminarios Científicos de interés general para los miembros del Centro a propuesta de los distintos Departamentos.

e. Informar sobre las necesidades de espacio que tienen los distintos grupos de investigación del Centro.

f. Elaborar las propuestas sobre la concesión de premios y distinciones.

g. Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la Junta de Facultad.

Artículo 43:

Serán competencias de la Comisión Económica:

a. Asesorar al Decano en todo lo relativo al Presupuesto del Centro, obras, material, instalaciones, conservación. etc.

b. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Centro y proponer la distribución de los fondos presupuestarios asignados al mismo.

c. Elaborar la programación anual de las necesidades de obras, mobiliario, material, informatización, etc.

d. Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la Junta de Facultad.

Artículo 44:

Serán competencias de la Comisión de Personal de Administración y Servicios:

a. Asesorar al Decano y a la Junta de Facultad en todo lo relativo al Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro.

b. Estudiar las necesidades del Centro en los que se refiere a la plantilla de Personal de Administración y Servicios, y elevar la propuesta correspondiente a la Junta de Facultad para su aprobación, teniendo en cuenta los informes de los Departamentos (art.23.b) E.U.S. y de los Servicios afectados en su caso (art 204.2c) E.U.S)

c. Proponer a la Junta de Facultad el informe anual sobre la eficacia de la Administración y los Servicios del Centro, de acuerdo con lo previsto en el apartado m) del número 2 del art. 34 de los E.U.S.

d. Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la propia Junta de Facultad.

Artículo 45:

El funcionamiento interno de éstas Comisiones se ajustará a las mismas normas que, de acuerdo con este Reglamento, regula el de la Junta de Facultad.

Del Decano y Equipo de Gobierno

ELECCION Y COMPETENCIAS

Artículo 46:

El Decano de la Facultad será elegido de entre los Catedráticos o Profesores Titulares que impartan docencia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla con dedicación a tiempo completo.

Artículo 47:

1. La convocatoria de elección del Decano deberá realizarla la Junta de Facultad con un mes, al menos, de antelación al día fijado para la votación. En esta convocatoria se fijará el plazo de presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a tres días lectivos ni superior a cinco.

2. La presentación de candidaturas, programas y normas electorales, serán las establecidas por los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

3. Será elegido Decano aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta en primera votación, o la mayoría simple en la segunda. La votación en segunda vuelta será sólo entre los dos candidatos más votados en la primera vuelta.

4. Si hubiese un sólo candidato, resultará elegido en segunda votación cuando obtenga más votos favorables que en blanco.

Artículo 48:

En la elección del Decano el voto es personal e indelegable.

Artículo 49:

El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez más consecutiva.

Artículo 50:

1. El Decano es la primera autoridad de la Facultad y el máximo responsable del gobierno, administración y representación de la misma.

2. Al Decano corresponden las funciones y competencias establecidas en el art. 38 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 51:

1. El Decano designará a los Vicedecanos, y Secretario, oída la Junta de Facultad.
2. Los Vicedecanos y Jefe de Estudios se designarán entre los miembros de la Comunidad Universitaria adscritos a la Facultad de Medicina.
3. En caso de vacante, el Decano en funciones iniciará inmediatamente el proceso de elección de nuevo Decano.

Artículo 52:

1. El secretario cuidará de la elaboración y custodia de los Libros de Actas, y librará certificaciones de los acuerdos y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Facultad.
2. Custodiará asimismo las Actas de Calificaciones de estudiantes de la Facultad.
3. Asistirá al Decano en las Juntas de Facultad.

MOCION DE CENSURA AL DECANO

Artículo 53:

1. La moción de censura podrá ser presentada al Decano, por al menos el 25% de los miembros de la Junta de Facultad, o por el total de los componentes de un sector de la misma y se debatirá en sesión extraordinaria.
2. La propuesta se presentará, mediante escrito motivado y firmado por todos los proponentes.

Artículo 54:

1. Dentro de los quince días siguientes a la presentación de la moción de censura, el Decano convocará a la Junta de Facultad, con el único punto del orden del día "Moción de Censura al Decano".
2. Pasado el plazo señalado en el apartado anterior sin que el Decano haya procedido a convocar la Junta de Facultad a tal efecto, los proponentes de la moción de censura podrán convocar dicha Junta en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 55:

1. Las deliberaciones de la moción de censura, serán moderadas por el Profesor de mayor edad, miembro de la Junta de Facultad, que no sea proponente de la moción de censura ni forme parte del equipo decanal.

2. Cuando no sea posible designar el moderador de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, lo será el miembro de la Junta de Facultad de mayor de edad que no sea proponente.

Artículo 56:

1. Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán por la defensa, exposición y argumentación de la misma por un representante de los proponentes.

2. Finalizada la intervención regulada en el párrafo anterior, el Decano podrá intervenir para argumentar en contra de la moción de censura.

3. A continuación, el moderador abrirá un turno de palabra a favor y en contra de la moción de censura.

Artículo 57:

1. Cerradas las deliberaciones por el moderador, se procederá a la votación de propuesta que será necesariamente secreta. Entre el cierre de las deliberaciones y la votación se decreterá un receso de una hora.

2. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 58:

1. Cuando una propuesta de moción de censura prospere, el Decano y su equipo cesarán automáticamente.

2. Producido el cese, en esa misma sesión, asumirá las funciones de Decano provisional aquel Vicedecano que la Junta designe por mayoría relativa.

3. El Vicedecano, informará inmediatamente al Rector de los acuerdos de la Junta de Facultad, para que este adopte las decisiones correspondientes según el art. 94.o) de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

4. En el plazo máximo de quince días, el Vicedecano propondrá a la Junta de Facultad la convocatoria de nuevas elecciones a Decano, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 59:

Desestimada la propuesta de moción de censura al Decano, sus signatarios no podrán plantear otra en el mismo Curso Académico.

Artículo 60:

No se podrán presentar propuestas de moción de censura en los siguientes supuestos:

- a. Si existiese otra ya presentada y en trámite.
- b. Si están convocadas elecciones a Decano.

Artículo 61:

No se podrá presentar moción de censura en período no lectivo.

CAPITULO TERCERO: DE LA DOCENCIA

Artículo 62:

La Facultad de Medicina de Sevilla atenderá la demanda social de enseñanza y de formación de acuerdo con las siguientes líneas de actuación:

- a. Enseñanzas encaminadas a la obtención de Títulos y Diplomas definidos por los poderes públicos y homologables por el Estado.
- b. Enseñanzas encaminadas a la obtención de Títulos y Diplomas definidos libremente por la propia Facultad y aprobados por la Universidad.
- c. Enseñanzas de perfeccionamiento y formación permanente
- d. Enseñanzas encaminadas a la formación pedagógica y didáctica del profesorado.

Artículo 63:

Todas las actividades docentes ejercidas en la Facultad de Medicina estarán destinadas a la consecución de unos objetivos previamente elaborados. Estos objetivos se establecerán para cada una de las clases teóricas, prácticas y seminaria y deberán contener un elevado nivel de definición, de tal forma que puedan constituir un medio de autoevaluación del estudiante.

Artículo 64:

Corresponde a la Facultad de Medicina proponer enseñanzas encaminadas a la obtención de Títulos y Diplomas, previa aprobación por su Junta de Centro.

Artículo 65:

Cualquier propuesta a que se hace mención en el artículo anterior deberá contener necesariamente los siguientes puntos:

- a. La denominación y el rango del Título o Diploma
- b. La justificación de la utilidad social, científica y cultural, tanto de los estudios como de la titulación propuesta, con informe de los Colegios y Asociaciones Profesionales implicados.
- c. Plan de estudios, con una equivalencia en horas lectivas no inferior a un Curso Académico, elaborado según disponen los artículos 116 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.
- d. La previsión del gasto y su financiación.

Artículo 66:

Cada año y para cada curso de las Licenciaturas y Diplomaturas impartidas se constituirá un Consejo integrado por un representante de cada disciplina o en su defecto del área de conocimiento que imparta docencia en el curso, designados por sus correspondientes departamentos, y dos alumnos elegidos por ese colectivo. En los cursos clínicos el Consejo de Curso contará entre sus miembros con tres alumnos en vez de dos, uno por cada Hospital. También serán miembros de éstos Consejos de Curso, los profesores Coordinadores de cada Hospital.

Artículo 67:

De entre los profesores el Consejo de curso elegirá el Coordinador del Consejo de Curso cuyas funciones serán:

- a. Convocar el Consejo de Curso cuando sea necesario.
- b. Levantar acta de los acuerdos tomados en cada sesión y, en general, ser portavoz y agente ejecutivo de los acuerdos de la misma.

Artículo 68:

Los Consejos de Curso fomentarán el diálogo para buscar la unidad de intereses docentes de profesores, alumnos y departamentos en el ámbito temporal de un curso académico para la consecución de los objetivos docentes.

Artículo 69:

Son funciones de los Consejos de Cursos, las siguientes:

- a.** Efectuar el seguimiento de los objetivos globales del curso.
- b.** Solicitar a los Departamentos, a través del Decano, la programación anual de la docencia teórica y práctica que les corresponda y los objetivos de todas y cada una de las actividades de dicha programación.
- c.** Analizar los objetivos específicos, en función de la coherencia entre estos y los objetivos del curso. Sobre esta adecuación informará a la Comisión de Docencia.
- d.** Proponer a la C.O.A.C. la agrupación de las enseñanzas en el orden más adecuado para optimizar el rendimiento académico y evitar solapamientos en la docencia.
- e.** A principio de curso, proponer a la Comisión de Ordenación Académica, de acuerdo con los Departamentos, un calendario de evaluaciones, que especificará en cada caso, día y contenido. De cada una de ellas, y con antelación adecuada, se harán públicos hora, lugar y metódica.
- f.** Analizar, al final de cada curso, el funcionamiento docente del mismo, elevando a la C.D. y la C.O.A.C. informe donde se indiquen las posibles medidas correctoras encaminadas a evitar las deficiencias detectadas.

Artículo 70:

Para la elaboración de los Planes de Estudios, la Junta de Centro nombrará una Comisión en la cual podrá ser incluido un representante de los Colegios y Asociaciones Profesionales. La composición de esta Comisión será la estipulada en el art. 117.1 de los E.U.S.

Artículo 71:

Al objeto de facilitar la elaboración de los Planes de estudios, se crearán tantas subcomisiones como bloques de materias troncales se contemplan en el Real Decreto 1417/1990. Las conclusiones elaboradas por estas subcomisiones serán trasladadas a la Comisión de elaboración de los Planes de Estudios.

Artículo 72:

La composición de cada una de las subcomisiones será la siguiente:

- a.** Un profesor perteneciente a los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, que será su Presidente nombrado por la Junta de Centro y que necesariamente pertenecerá a un área de conocimiento no contemplada en ese bloque troncal.
- b.** Un profesor perteneciente a los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad por cada disciplina dentro del Área de conocimiento implicada en ese bloque troncal, y elegido por los miembros de dicha disciplina.
- c.** Un estudiante del Tercer ciclo en representación de todos los Programas de Doctorado que impartan los Departamentos en que están integrados las áreas de conocimiento.
- d.** El número de estudiantes de Primer y Segundo ciclo que le corresponda al distribuir la totalidad de la representación estudiantil en función del número de miembros de cada subcomisión. Este será, en todo caso del 30% respecto al total de los miembros de la subcomisión.

Artículo 73:

La representación de los estudiantes en la Comisión será del 30% respecto al número total de sus miembros.

Artículo 74:

En todo caso se garantizará la presencia al menos de un estudiante de Primer y Segundo ciclo en cada una de las subcomisiones.

Artículo 75:

Cada una de las subcomisiones elaborará un anteproyecto del correspondiente bloque troncal del Plan de Estudios que será informado por el Personal Docente de los Departamentos implicados. Este anteproyecto deberá concretar:

- a.** La adscripción de las materias troncales a las áreas de conocimientos.
- b.** La distribución de los créditos teóricos y prácticos par cada una de las materias a impartir.
- c.** Catálogo de materias discrecionales (obligatorias de Universidad y optativas de Universidad) ofertadas or cada área de conocimiento y relacionadas con el bloque troncal, si bien, no se admitirán desplaamientos de contenidos, que obligatoriamente deberán encontrarse dentro de la troncalidad, hacia las materias discrecionales.

Artículo 76:

A la vista de los anteproyectos de las distintas subcomisiones y de los informes de los Departamentos, la Comisión redactará el Proyecto de Plan de Estudios que será sometido a la Junta de Facultad para su tramitación reglamentaria.

Artículo 77:

A la vista de los Catálogos de materias discrecionales propuestas por las distintas subcomisiones, la Comisión elaborará, en función de los créditos disponibles para estas materias, la oferta contenida en el Plan de Estudios.

Artículo 78:

En el caso de manifiestas discrepancias a la hora de adjudicar las materias troncales a una determinada área de conocimiento, la Comisión, si así lo solicita una de las áreas de conocimiento en litigio, recabará de cada una de ellas una Memoria justificativa de su pretensión. Dicha memoria deberá contener:

- a. La tradición de la enseñanza de esas materias de la Universidad Española por el área de conocimiento actual o por las antiguas Cátedras que en aquel momento la estructuraban.
- b. La experiencia docente en esas materias de los integrantes actuales del área de conocimiento.
- c. Un proyecto docente que deberá contener necesariamente los siguientes elementos: Objetivos del curso; título y desarrollo de cada una de las lecciones teóricas; título y desarrollo de cada una de las lecciones prácticas; estrategias didácticas de estas enseñanzas y bibliografía general y por lecciones:

Artículo 79:

La comisión de Docencia es el órgano encargado de velar por la calidad de las enseñanzas que se impartan en la Facultad de Medicina.

Artículo 80:

Son competencias de la Comisión de Docencia las definidas en el artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 81:

La comisión de Docencia estará integrada por miembros elegidos por sus respectivos sectores en la Junta de Centro:

a. Dos profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad.

b. Un profesor contratado.

c. Tres alumnos.

Artículo 82:

El presidente de la Comisión de Docencia sera el Jefe de Estudios del Centro.

Artículo 83:

La Comisión de Docencia se reunirá con carácter ordinario en los meses de Octubre, Marzo y Junio, y con carácter extraordinario cando las circunstancias lo exijan o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 84:

La Facultad de Medicina podrá crear una Unidad Técnica de Educación Médica, encargada de fomentar la renovación pedagógica en la enseñanza de las Ciencias de la Salud. Esta Unidad que servirá como órgano de asesoramiento cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, dependerá orgánicamente del Decano

Artículo 85:

La Secretaría del Centro deberá publicar con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, el plan de cada una de las asignaturas de las áreas de conocimiento integradas en cada uno de los Departamentos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3º de las Normas reguladoras de Exámenes, Evaluación y Calificación.

Artículo 86:

Corresponde igualmente a la Secretaría del Centro la publicación de las fechas definitivas de celebración de cada examen, con indicación del aula y la hora. Esta publicación deberá efectuarse al menos con 10 días de antelación a la celebración del examen.

Artículo 87:

Los estudiantes que deseen examinarse ante un Tribunal cualificado deberán solicitarlo mediante escrito al Decano del Centro con siete días de antelación a la fecha de celebración fijada.

Artículo 88.

Los Tribunales cualificados serán nombrados para cada curso académico por la Junta de Centro a propuesta de la Comisión de Docencia del Centro y oída la Comisión de Docencia del Departamento..

Artículo 89:

Los Tribunales cualificados estarán compuestos por miembros de una misma Area de Conocimiento, exigiéndose en todo caso el mahyor grado de homogeneidad en relación con la materia objeto de examen.

Artículo 90:

Estos Tribunales estarán constituidos por tres miembros titulares y tres suplentes de acuerdo con la siguiente distribución:

- a. Dos profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad.
- b. Un profesor contratado.
- c. En el caso de que no hubiese profesorado suficiente de cualquiera de los apartados a ó b, la Comisión de Docencia del Centro podrá proponer para su aprobación a la Junta de Facultad, el tribunal que estime más oportuno. Cada miembro titular tendrá su correspondiente suplente.

Artículo 91:

Los Tribunales cualificados contemplados en los artículos 88, 89 y 90 tendrán la consideración de Tribunales cualificados de apelación previstos en el artículo 131.2 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 92:

Cuando un profesor recurrido sea miembro titular d un Tribunal automáticamente pasará a resolver en el recurso su correspondiente suplente, para garantizar la exclusión de las partes en el Tribunal.

Artículo 93:

Los alumnos que deseen matricularse en la Facultad de Medicina y tengan aprobada asignaturas en otra Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, de ésta u otra Facultad , podrán solicitar al Centro las correspondientes convalidaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.2 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

CAPITULO CUARTO
DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 94:

Corresponde a la Junta de Centro informar en relación con la forma de proveer las plazas vacantes de los Cuerpos de funcionarios docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 95:

Durante la primera semana de septiembre y en acto público al que se dará la mayor publicidad, se efectuará el sorteo de los dos miembros de profesorado del Centro con grado de Doctor, que formará parte de las Comisiones de Contratación durante ese curso académico, de acuerdo con lo establecido en el art. 158.c de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 96:

Corresponde a la Junta de Centro y a la Comisión de Docencia del Centro informar en relación con la propuesta Departamental para el nombramiento de Profesores Eméritos de acuerdo con lo establecido en el art. 163.3 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 97:

Corresponde a la Comisión de Docencia del Centro informar las propuestas Departamentales en relación con el nombramiento de Colaboradores honorarios.

CAPITULO QUINTO
DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 98:

1. La Junta de Facultad propondrá a la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla la concesión anual de premios extraordinarios en las Diplomaturas y Licenciaturas que se imparten.

2. Por la Comisión de Docencia de la Facultad se elaborará anualmente el informe correspondiente para la aprobación por la Junta de Facultad de las propuestas de premios extraordinarios.

Artículo 99:

Las propuestas para premios extraordinarios de diplomado o de Licenciado se ajustarán a las siguientes normas:

a. En el caso de los premios extraordinarios de Diplomado, si procede, se valorará el expediente académico de los alumnos, ponderado con criterios de aprovechamiento en lo que se refiere al número de convocatorias utilizadas.

b. Para los premios extraordinarios de Licenciatura se seleccionará, de entre los licenciados con grado, a aquellos que obtengan la más alta calificación final, valorando también el expediente académico y los criterios de aprovechamiento anteriormente señalados.

c. El número anual de premios extraordinarios será el previsto en el artículo 106 de los Estatutos de la Universidad.

d. El informe para la propuesta de los premios extraordinarios lo realizará la Comisión de Docencia después del 30 de septiembre, tomando sólo en consideración a los alumnos que hayan abtenido el grado o finalizado sus estudios durante el curso anterior.

CAPITULO SEXTO

LOS ESTUDIANTES

LAS ASAMBLEAS

Artículo 100:

1. Las asambleas de Curso, Grupo, Sección y Centro son los órganos máximos de discusión y decisión de los estudiantes en su ámbito respectivo, y será de su competencia todo lo que directa e indirectamente afecte a los alumnos.

2. Alumnos matriculados de curso completo.

a. Alumnos matriculados de curso completo.

b. Todos los alumnos que se encuentren matriculados de alguna asignatura.

3. Las Asambleas serán convocadas por:

a. Los representantes elegidos en sus ambitos respectivos a iniciativa propia

- b. El Consejo de Estudiantes.
- c. Un quinto de sus miembros.
- d. Por un curso o por un Centro.

4. La autoridad académica correspondiente queda obligada a facilitar los medios necesarios para su celebración (173.2)

5. Los estudiantes tienen derecho a la recuperación de las clases y a estudiar en las asambleas de curso o grupo la manera de hacerlo, de acuerdo con el profesor, de no mediar acuerdo se aplicará el art. 129 de los E.U.S.

6. La convocatoria de asambleas se comunicará a los profesores afectados, a la dirección del Centro y a Consejo de Estudiantes con 48 h. de antelación, salvo causas de fuerza mayor.

LOS REPRESENTANTES

Artículo 101:

1. La representación oficial del grupo, curso, sección y Centro la ostentará su delegado respectivo elegido directamente por sus representados, o bien por sus vicedelegados respectivos en caso de ausencia del delegado. La elección de todos estos cargos quedará recogida por la normativa establecida en el art. 5 y 174.8.

“EL CADUS” elaborará, la **Junta de Gobierno** aprobará, y el **Claustro** ratificará, el Reglamento de Elecciones a representantes de Estudiantes, en el que se contemplará necesariamente: fecha de convocatoria, cuerpo electoral, régimen de candidaturas, número de consejeros por curso o grupo, forma de representación de la sección y del Centro, procedimiento electoral, garantías y recursos, y serán convocadas por el Rector.

Todos estos cargos serán renovados anualmente, dentro de los primeros sesenta días hábiles del curso (Art. 174.6)

2. Los representantes en Claustro Universitario serán elegidos bianualmente por sufragio universal, ateniéndose a la normativa vigente (Art. 174.8)

3. Los Representantes en los Consejos de Departamento se regirán por la normativa elaborada y aprobada por el Claustro Universitario y corresponderá al propio Departamento su convocatoria (Art. 174.10)

4. Los representantes a l Junta de Facultad se regirán por el Art. 4 de este Reglamento.

Son funciones de los representantes:

- a. Coordinar y ejecutar las iniciativas emanadas de las asambleas respectivas.
- b. Se le reconoce el derecho a negociar con las autoridades académicas, en representación de las Asambleas de estudiantes todos los aspectos de la vida docente.
- c. Han de informar, al menos tres veces al año durante el período lectivo a la Asamblea que le eligió, pudiendo este exigir responsabilidades a su delegado.

EL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 102:

El consejo de Estudiantes del Centro estará formado por:

1. Todos los delegados de curso o grupo de Centro.
2. Todos los representantes en Claustro Universitario.
3. Todos los representantes en los Consejos de Departamentos.
4. El delegado y vicedelegado del Centro.

Será función del Consejo:

1. Reunirse al menos una vez al mes para hacer un seguimiento del curso.
2. Coordinar y ejecutar las iniciativas emanadas de las asambleas.
3. Decidir la distribución de las asignaciones presupuestarias concedidas or el Centro a los estudiantes (170.1K)
4. Elaborar y modificar el Reglamento que regula su constitución y funcionamiento.

Todos los órganos definidos en este apartado tendrá derecho a declararse en paro académico, en su ámbito espectivo, en apoyo de sus reivindicaciones. La decisión será comunicada a la autoridad académica a través de sus representantes (Art. 176.2).

Los representantes estudiantilies podrán presentar recursos ante las instituciones universitarias competentes en nombre de sus representados.

La condición de representante estudiantil será tenida en cuenta al objeto de facilitarle el cumplimiento de sus tareas docentes.

La representación estudiantil del alumnado dispondrá de local y medios económicos para su actuación, asignados por el Decano (Art. 177.1).

CAPITULO SEPTIMO

DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Artículo 103:

El Personal de administración y servicios de la Facultad se regirá por lo previsto en la legislación propia, en el Estatuto de la Universidad y lo que determine este Reglamento, sin perjuicio de lo que el Reglamento del personal de administración y servicios de la Universidad establezca, respetándose el estatuto de los trabajadores y la Ley de la función pública.

Artículo 104:

El personal de administración y servicios de la Facultad depende orgánicamente del Rector y, por delegación, del Gerente. Sin embargo, en el desarrollo de sus funciones estará bajo la dependencia del Decano.

Artículo 105:

Se computará como tiempo de trabajo el dedicado fuera de la jornada normal de la Junta de Facultad, Comisión Permanente u otras Comisiones de la Facultad.

Artículo 106:

El Decano podrá modificar, ocasionalmente y por exigencias del servicio, el horario de atención al público en las dependencias que dispongan del mismo, mediante previo acuerdo con los representantes del P.A.S.

Artículo 107:

El personal de administración y servicios no será requerido sino para el desempeño de las tareas que le sean propias y que no excedan de las que corresponda a su nivel de puesto de trabajo.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS SEVICIOS GENERALES DEL CENTRO

Artículo 108:

Sin perjuicio de otros Servicios que puedan crearse, se consideraran Servicios de la Facultad los siguientes:

- a.** Biblioteca y Hemeroteca
- b.** Animalario
- c.** Aula de informática
- d.** Aparcamiento

Artículo 109:

La Biblioteca y Hemeroteca forman parte de la Biblioteca Universitaria de acuerdo con establecido en el artículo 207 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 110:

Son funciones de la Biblioteca del Centro;

- a.** La difusión, conservación y custodia de los fondos bibliográficos y documentales existentes en el ámbito de la misma.
- b.** La centralización de colecciones bibliográficas y documentales correspondientes.
- c.** La información bibliográfica especializada.
- d.** La obligación de atender las necesidades específicas de los usuarios.
- e.** La atención a las necesidades de las Bibliotecas Departamentales.
- f.** Las relaciones con la Biblioteca Central.
- g.** La selección y propuesta de adquisición de obras de la especialidad la tramitación de las solicitudes de los usuarios.
- h.** La ejecución de todas las decisiones emanadas de la Junta Técnica.

Artículo 111:

Los Organos de Gobierno, de la Biblioteca y Hemeroteca son:

- a. Unipersonales: el Director.
- b. Colegiados: la Comisión de Biblioteca del Centro.

Artículo 112:

Son funciones del Director de la Biblioteca del Centro:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- b. Dirigir y coordinar el trabajo de todo el personal asignado.
- c. Representar a la Biblioteca ante el Decano y la Junta de Centro.
- d. Proponer al Director de la Biblioteca Universitaria las medidas que considere convenientes acerca del funcionamiento de la misma.
- e. Planificar, organizar y coordinar los servicios en el ámbito de su competencia.
- f. Elaborar la Memoria anual de gestión.

Artículo 113:

La Comisión de Biblioteca del Centro estará constituida por:

- a. El Decano o Vicedecano o en quien delegue, que será su Presidente
- b. El Director de la Biblioteca
- c. Tres Profesores del Centro
- d. Tres alumnos de los cuales uno será necesariamente del 3º Ciclo
- e. Un miembro del P.A.S

Artículo 114:

Son funciones de la Comisión de Biblioteca del Centro las siguientes:

- a. Establecer las líneas generales de la política bibliotecaria en el ámbito de su competencia.
- b. Elaborar el Reglamento de la Biblioteca de Centro.

c. Determinar los criterios de selección de las adquisiciones con cargo al presupuesto asignado a la Biblioteca de Centro y estudiar y seccionar las propuestas de adquisición.

d. Proponer las medidas necesarias para satisfacer las demandas de espacio, personal, medios, servicios y fondos que se produzcan en el Centro de acuerdo con sus necesidades.

e. Aprobar la memoria anual presentada por el Director de la Biblioteca de Centro.

CAPITULO NOVENO

RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 115:

La Facultad de Medicina fomentará el establecimiento de relaciones con Hospitales, Centros de Salud y otras Instituciones y Organismos oficiales y privados y , especialmente, con aquellos Centros de la Universidad de Sevilla que impartan enseñanzas en Ciencias de la Salud, con el fin de mejorar sus actividades docente, investigadora y asistencial.

CAPITULO DECIMO

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 116:

Podrán proponer la reforma de Reglamento un 25%,al menos, de miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 117:

a. Las propuestas de reforma deberán acompañarse de su texto articulado y de la argumentación en que se fundamenten.

b. Realizada la propuesta de reforma, el Decano convocará una Junta extraordinaria de Facultad, adjuntando a la convocatoria, el texto articulado y la fundamentación de la misma.

c. Desde la fecha en que se efectúe la propuesta hasta la convocatoria de la Junta no podrá transcurrir un plazo superior a quince días lectivos.

d. Entre la fecha de convocatoria de la Junta que haya de resolver la propuesta de reforma y la celebración de la misma deberá mediar, al menos, diez días lectivos.

Artículo 118:

La aprobación por la Junta de Facultad de la propuesta de reforma del Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitoria Primera:

En tanto se configura definitivamente la estructura de los servicios de Animalario, Aula de Informática y Aparcamiento, éstos funcionarán en base a los acuerdos establecidos por la Junta de Facultad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Adicional Primera:

Al objeto de racionalizar y mejorar la utilización de los espacios de la Facultad de Medicina, la Junta de Facultad redistribuirá siempre que los estime oportuno, los espacios que ocupan los Departamentos y el Centro, para el desarrollo de sus funciones.

Adicional Segunda:

Para los casos no previstos en este Reglamento, y con carácter supletorio, se aplicará el reglamento de funcionamiento del Claustro Universitario y de la Junta de Gobierno.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor con carácter provisional al día siguiente de su aprobación por la JUNTA DE CENTRO.